Dictamen DNCP/DJ N° 3966/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	9/5/2022
ID:	405234.
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Adquisición de ómnibus urbano eléctrico Plurianual.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Villa Elisa.
Denunciante:	Caso N°126/22 –Sistema de Gestión de Denuncias.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°126/22.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que la entidad Convocante ha eludido la recomendación realizada por la DNCP de prorrogar el acto de apertura de ofertas del llamado de referencia hasta tanto sea resuelta la protesta planteada. Así también alega que ya se tendría conocimiento de quien sería la firma adjudicada.

De las documentaciones obrantes en el Portal de Contrataciones Publicas, se constata que mediante RESOLUCIÓN DNCP N°1086/22 de fecha 06 de abril de 2022, se dio apertura a la PROTESTA individualizada como Caso N°184/22, que a la fecha se encuentra en trámite.

Que, si bien esta Dirección Nacional en la citada Resolución ha resuelto: *"...3. Recomendar la prórroga de la fecha establecida para la Recepción y Apertura de Ofertas, respectivamente, hasta tanto sea resuelta la protesta planteada...",*

Resulta menester mencionar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recomienda a la Convocante que como medida de prudencia administrativa suspenda la continuidad del procedimiento licitatorio o de la ejecución

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

contractual en su caso en atención a lo establecido en el art. 83 de la Ley N 2051/2003 que establece que como consecuencia de una protesta se podrá resolver: a) la nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a la ley; o b) la nulidad total del procedimiento.

Por tanto, será exclusiva responsabilidad de la Convocante la ejecución de un contrato cuyos actos administrativos previos cuenten con impugnaciones sustanciadas en esta Dirección Nacional, como así también todas las consecuencias administrativas que deriven de su decisión.

En este caso, el carácter de la recomendación no implicaría una medida que conlleve la obligatoriedad de la suspensión del llamado al momento de la apertura, sino que pasa a constituir una sugerencia conforme a lo expuesto líneas más arriba, por ello, los efectos administrativos de llevar a cabo la apertura de la oferta y las demás actuaciones quedan supeditadas a las resultas de la protesta.

En cuanto al conocimiento de quien sería la futura firma adjudicada, el denunciante **no hace mención de las especificaciones técnicas o requisitos que harían suponer la adjudicación hacia un oferente en particular.** Por tanto, ante la falta de precisión de los hechos denunciados y la inexistencia de elementos de convicción respecto a la irregularidad del procedimiento de contratación en específicose dispone el cierre del Caso N°126/22.

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias, individualizada como Caso N°126/22 y el cual refiere:

"Así como se podrá observar y las denuncias ya cotejada en el legajo de este proceso y viendo que poco y nada la municipalidad de villa Elisa, le hizo caso a la recomendación vertida sobre prorrogar el acto de apertura, una vez más este ejemplar municipio elude el control de la DNCP, y como se estaba manifestando, esta municipalidad tiene la costumbre de eludir todos los procesos administrativos, DNCP a hacer respetar la Ley, a no ser que muchas otras municipalidades emulen este actuar, en las denuncias ya realizadas, creo que ya se hizo futurología de quien iba a ser el ganador, y no falló aparentemente, así como ABC color lo público meses antes ya estaba quien iba a ganar, lo dijo ABC color".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Clar
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que la entidad Convocante ha eludido la recomendación realizada por la DNCP de prorrogar el acto de apertura de ofertas del llamado de referencia hasta tanto sea resuelta la protesta planteada. Así también alega que ya se tendría conocimiento de quien sería la futura firma adjudicada.

Al respecto, al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas, se observa que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante RESOLUCION DNCP/DJ Nº1086/22 de fecha 06 de abril de 2022, en el marco de la *"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA VOLPY S.A. CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES REALIZADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA ADQUISICIÓN DE ÓMNIBUS URBANO ELÉCTRICO-PLURIANUAL CONVOCADA POR UOC VILLA ELISA ID405234"*, publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), ha procedido a la apertura de la PROTESTA Individualizada como Caso Nº184/22. Asimismo, esta Dirección Nacional ha resuelto: *"1. Ordenar la apertura de la protesta. - 2. Designar a la Abg. Giselle López, como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de protesta según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución. - 3. Recomendar la prórroga de la fecha establecida para la Recepción y Apertura de Ofertas, respectivamente, hasta tanto sea resuelta la protesta planteada. - 4. Comunicar a quien corresponda y, cumplida archivar".*

Que, si bien la Entidad Convocante ha procedido a la realización del Acto de Apertura de Ofertas en fecha 18 de abril de 2022, conforme se deprende de las documentaciones obrantes en Portal. Resulta menester mencionar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recomendó a la Convocante que como medida de prudencia administrativa suspenda la continuidad del procedimiento licitatorio o de la ejecución contractual en su caso en atención a lo

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Dra. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

establecido en el art. 83 de la Ley N 2051/2003 que establece que como consecuencia de una protesta se podrá resolver: a) la nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a la ley; o b) la nulidad total del procedimiento.

Por tanto, es exclusiva responsabilidad de la Convocante la ejecución de un contrato cuyos actos administrativos previos cuenten con impugnaciones sustanciadas en esta Dirección Nacional, como así también todas las consecuencias administrativas que deriven de su decisión.

En este caso, el carácter de la recomendación no implica una medida que conlleve la obligatoriedad de la suspensión del llamado al momento de la apertura, sino que pasa a constituir una sugerencia conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, por ello, los efectos administrativos de llevar a cabo la apertura de la oferta y las demás actuaciones quedan supeditadas a las resultas de la protesta.

Por otra parte, el denunciante refiere un supuesto direccionamiento, sin embargo, no aporta elementos de convicción para identificar **las especificaciones técnicas o requisitos que harían suponer la adjudicación a un oferente en particular.**

Que, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a partir de la sanción de la Ley N°3439/07 es la Institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, **no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que deben ser precisados con exactitud a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario trae aparejada la imposibilidad del inicio de una investigación.**

La definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en la Resolución DNCP Nº572/20 específicamente en lo referido en la Sección III Capitulo III Art. 24 que refiere lo siguiente: "*Art. 24. De los requerimientos mínimos. En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:*

- *El nombre, domicilio, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.*
- *Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.*
- *Designación precisa de lo que se denuncia.*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia
Directora

- *Los hechos en que se fundamente, explicados claramente.*
- *El derecho expuesto sucintamente.*
- *La petición en términos claros y positivos.*
- *Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas.*

Por tanto, ante la falta de precisión de los hechos denunciados y la inexistencia de elementos de convicción respecto a la irregularidad del procedimiento de contratación, corresponde a esta Dirección jurídica, ordenar el cierre de la denuncia individualizada como **Caso N°126/22**, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. TANIA LEDESMA

Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE

Directora Jurídica – DNCP